



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-29479403-GDEBA-SEOCEBA EDEN Interrupción

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-29479403-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocasionada como consecuencia de un incendio, ocurrido en el ámbito de la sucursal de Mercedes de su área de concesión, en el día 1º de junio de 2016 identificada con el N° B050606 y que la misma no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...en virtud de un incendio en un comercio, ubicado en la calle 18 entre 23 y 25 de la ciudad de Mercedes, la Asociación de Bomberos Voluntarios de esa localidad solicitó a EDEN que proceda a interrumpir el servicio de la línea de Media Tensión, por cuestiones de seguridad, hasta tanto se controlara la situación..." (orden 4);

Que, asimismo EDEN S.A manifestó: "...esta interrupción no pudo ser informada a los usuarios de la zona con antelación, ya que no era una tarea programada, sino que fue requerida en virtud del contexto de emergencia y la urgencia del caso, el cual era de público conocimiento..."

Que la distribuidora presenta como prueba documental: informe periodístico, informe de Bomberos Voluntarios de Mercedes y planilla con detalles de la interrupción (orden 4);

Que la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe indicando que: "...el origen de la causa se debe a un incendio, que se produjo en un comercio en la ciudad de Mercedes, por el cual los bomberos solicitaron el corte de suministro eléctrico, ya que se encontraban varias dotaciones de bomberos con vehículos para trabajar en altura, una escalera mecánica y un hidroelavador, motivo por el cual era indispensable trabajar sin

energía eléctrica por la seguridad e integridad del personal. Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora...” (orden 6);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que: “... la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido ha observado, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora..” (orden 7);

Que en el presente caso, la solicitud de corte de suministro fue realizada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mercedes, a fin de trabajar en condiciones de seguridad;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que el hecho ocurrido y la consecuente seguridad que debe brindarse a las personas en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3.1 de subanexo D del contrato de concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica acaecida como consecuencia del incendio ocurrido en el ámbito de la sucursal de Mercedes el día 1º de junio de 2016, identificada como B050606.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 25/2021**

